



Segundo Congreso de Estudios sobre el Peronismo (1943-1976)

Eje temático sugerido: Cultura

La cuestión de las Academias nacionales durante el primer peronismo: debates e intervenciones sobre la autonomía institucional

Mara Glozman

Instituto de Lingüística (Facultad de Filosofía y Letras-UBA) / CONICET

maraglozman@hotmail.com

1. Introducción

Uno de los objetivos del primer peronismo en materia de política cultural fue el establecimiento de un régimen general de regulación de las Academias nacionales –es decir, las Academias científicas y culturales como la Academia Argentina de Letras, la Academia de Bellas Artes y la Academia Nacional de la Historia. La medida más trascendente en este plano fue la promulgación de la Ley N° 14.007 (1950) y del Decreto N° 7.500 (1952), que la reglamentaba.

La Ley 14.007 provocó un intenso debate en la Cámara de Diputados –en el Senado, en cambio, la norma legal fue aprobada sin una discusión en el recinto–, que puso en juego concepciones confrontadas sobre el papel del Estado y sobre la autonomía de las Academias nacionales respecto de la orientación más general de las políticas gubernamentales, por un lado, y los procesos de transformación social, por el otro. Por su parte, la reglamentación de la ley 14.007 mediante el decreto 7.500/ 1952 –



uno de cuyos fines era la intervención del Poder Ejecutivo Nacional en la selección de los miembros académicos– produjo diversos efectos, entre ellos el que las Academias dejaran de funcionar institucionalmente; en muchos de los casos –como el de la Academia Nacional de la Historia (cf. Quatrocchi-Woisson 1995) y la Academia Argentina de Letras (cf. Glozman 2009)– los Boletines académicos no volverían a publicarse hasta la derogación de la normativa legal peronista y su reemplazo por un decreto-ley en 1956.

La cuestión de la intervención gubernamental de 1950-1952 sobre las Academias fue efectivamente abordada, con menor o mayor detenimiento, en diversos trabajos de investigación que tratan aspectos de las políticas culturales del primer peronismo y/o la relación entre intelectuales y peronismo durante los dos primeros gobiernos de Juan D. Perón. En términos generales, en estos trabajos se presenta la regulación de la labor académica como la intervención sobre una academia en particular –especialmente la Academia Nacional de Historia y la Academia Argentina de Letras–, buscando la explicación de la intervención peronista en algún aspecto de la labor académica que hubiera producido tensiones entre la corporación y el gobierno de Juan D. Perón. En el caso de Quatrocchi-Woisson (1995: 278-281), el debate de la ley 14.007 se presenta con el fin de estudiar el funcionamiento de la Academia Nacional de la Historia durante el primer peronismo, en el marco de un análisis de las polémicas entre revisionistas y anti (o no) revisionistas.

Existe otra serie de trabajos (Sigal 2002, Fiorucci 2004, Korn 2007) que hacen referencia a una intervención peronista, en 1952, sobre la Academia Argentina de Letras. Siguiendo los lineamientos argumentativos de estos trabajos, tal intervención habría estado motivada, por un lado, en la oposición de la corporación al pedido oficial de presentar a Eva Perón como candidata al premio Nobel de Literatura por su obra *La Razón de Mi Vida* y, por el otro, en el rechazo de la Academia Argentina de Letras ante



el requerimiento gubernamental de incluir el argentinismo *justicialismo* en las propuestas de ampliación del Diccionario de la Real Academia Española.¹

Esta comunicación se propone abordar algunos aspectos de la política gubernamental peronista sobre las Academias nacionales mediante un análisis –de orden mayormente descriptivo y de naturaleza eminentemente textual– de los documentos oficiales que institucionalizaron las medidas: las normas legales de 1950-1952, por un lado, y el debate parlamentario de la ley 14.007, por el otro. El trabajo se centrará principalmente en los modos en que fue concebida la autonomía de las Academias no sólo desde fines del primer gobierno peronista sino también en otros documentos oficiales, producidos desde 1944, que expresan lineamientos de política cultural y que operan en alguna medida como antecedentes de los textos legales de 1950-1952.

¹ Los tres trabajos citados, que aluden a una confrontación coyuntural entre el gobierno nacional y la Academia de Letras a partir de 1952, no refieren a las fuentes primarias en las cuales estarían documentadas las causas de una intervención específica sobre la Academia Argentina de Letras. Los Boletines de la institución, como ya se mencionó, no fueron publicados entre 1952 y 1955; por otra parte, en el número publicado en enero de 1956 no aparecen referencias a estos dos pedidos oficiales. Tampoco en *La Historia que he vivido* (1955), autobiografía del entonces presidente de la Academia Carlos Ibarguren se encuentran alusiones a estos episodios. En cuanto a la solicitud de inclusión de nuevos argentinismos en el Diccionario de la Real Academia Española, en 1950 sí se incorporan al Diccionario de la RAE, a través de las gestiones de la Academia Argentina de Letras y por requerimiento del gobierno nacional, dos nuevas entradas léxicas marcadas como argentinismos: *argentinidad* y *sanmartiniano*, -a (*Boletín de la Academia Argentina de Letras* 1950, XIX: 348-349). Existió efectivamente un planteo del gobierno peronista en torno de la ausencia del lema *justicialismo* en el Diccionario de la RAE, que se expresó en la presentación del Segundo Plan Quinquenal en el Congreso de la Nación, realizada por el Ministro de Asuntos Técnicos, Raúl Mendé, en diciembre de 1952 (*Segundo Plan Quinquenal* 1953: 102). Rein (1991), analizando el giro antihispanista del gobierno peronista a partir de 1950-1952, documenta el pedido de incorporación de las dos nuevas entradas en el Diccionario de la RAE y pero no hace mención de ningún pedido oficial respecto del término *justicialismo*. Sí hemos encontrado una mención explícita a una intervención peronista en la Academia Argentina de Letras, en la que se explica tal intervención por el rechazo de la corporación a los dos pedidos que habría hecho el gobierno peronista a la Academia en el *Libro Negro de la Segunda Tiranía* (1958: 142-143): “no escaparon las academias nacionales al espíritu destructor de la dictadura (...). La Academia Argentina de Letras le dio el motivo. Uno de los más nefastos ministros de la dictadura, Armando Méndez de San Martín, la puso a prueba. Pidió que solicitara y prohijara la aceptación de la palabra “justicialismo” por la Academia Española. Estudiada la proposición, la academia la rechazó con buenas razones lingüísticas. Poco después se interesó el ministro Menéndez San Martín [sic] en que la Academia de Letras presentara a la Academia sueca la candidatura de Eva Perón para optar al premio Nóbel de literatura por la publicación del libro *La razón de mi vida*. (...) Fue lo suficiente. Al poco tiempo, un decreto dispuso la cesantía de todos los académicos mayores de sesenta años.”



Para ello, el análisis se organiza en dos partes. En primer lugar, se detiene en una exposición de una serie de documentos, organizada diacrónicamente, que incluye, además de la Ley 14.007 y del decreto 7.500, fragmentos del discurso pronunciado por Edelmiro Farrell el 4 de junio de 1944, el capítulo V del *Plan de Gobierno 1947-1951* (1946), el decreto de creación del Senado Académico (1948) y el inciso de la Constitución Nacional de 1949 relativo a las Academias. En segundo lugar, se analizarán las principales intervenciones en el debate parlamentario del proyecto de ley sobre Academias: las de los diputados Virgilio Filippo y John William Cooke, del bloque oficialista, y la del diputado José Pérez Martín, miembro del bloque radical.

2. La regulación de las Academias como cuestión gubernamental (1944-1952)

Si bien las normas legales aprobadas en 1950 y 1952 constituyen un punto de inflexión en las políticas gubernamentales sobre las Academias nacionales, el interés por regular sus actividades e intervenir en su organización interna ya estaba presente en diversos textos gubernamentales desde 1944. Un análisis descriptivo de la serie de documentos enumerados en el apartado anterior permite dar cuenta de que la regulación de las Academias no sólo había sido uno de los núcleos de interés del gobierno peronista desde sus comienzos sino también una problemática que ya había sido definida por Edelmiro Farrell como uno de los aspectos sobre los cuales debía intervenir el Poder Ejecutivo Nacional.

El discurso pronunciado por Farrell el 4 de junio de 1944 en conmemoración del primer aniversario del golpe militar de 1943, publicado luego con el título “Mensaje al pueblo de la República con motivo del primer aniversario de la revolución”, presenta en líneas generales una estructura textual semejante a la disposición que tendría el *Plan de Gobierno 1947-1951*. Las distintas partes que conforman el discurso de Farrell, en efecto, exponen los objetivos a alcanzar y/o alcanzados en los diversos ámbitos sobre los cuales debía recaer la intervención del Estado. Bajo el subtítulo “La cultura nacional



y la misión de los intelectuales”, uno de los apartados del texto que transcribe el discurso de 1944 se detiene, justamente, en la necesidad de que el Poder Ejecutivo intervenga en pos de una mayor articulación entre las Academias y las políticas gubernamentales. Principalmente, el discurso de Farrell coloca en el gobierno nacional la responsabilidad de hacer funcionar las Academias, otorgando un sentido específico al papel que estas corporaciones debían cumplir: eran –o debían ser– a la vez reconocidos centros de “alta cultura” y brindar asesoramiento a otras reparticiones del Estado, incluyendo al Poder Ejecutivo Nacional:²

- (1) También en el terreno de las más altas esferas del intelecto, cuya responsabilidad en la vida de la Nación no es excusable, el Gobierno está actuando atentamente. Las academias nacionales, en sus diversas expresiones, deben ser conducidas decididamente de acuerdo con la importancia de sus misiones. A tal fin, se llevarán a efecto las modificaciones y creaciones necesarias para que todas las instituciones que involucren los estudios de las letras, las ciencias y las artes, realicen la obra fundamental, precisa y patriótica que les otorgue el derecho de ser instrumentos de consejo y orientación. Es prudente que estos altos centros de estudios se constituyan en manera tal que puedan ser legítimos organismos asesores, no sólo en las circunstancias actuales, sino también para que en el futuro rindan los resultados que de ellos deben esperar los poderes constitucionales. El Gobierno acepta toda colaboración inteligente y el consejo experimentado de las altas expresiones del cerebro, si ellas tienden a facilitar su difícil tarea, dentro de las normas que caracterizan su acción. (Farrell 1946: 62-63)

No aparece, pues, en el discurso de Farrell un cuestionamiento a la labor de estas instituciones ni a sus modos de funcionamiento, sino el supuesto de que sólo lograrían realizar sus tareas bajo una conducción centralizada. El texto resulta, no obstante, relativamente ambiguo: por un lado, se especifica que “se llevarán a efecto las modificaciones y creaciones necesarias”, lo cual deja entrever posibles medidas de

² El planteo formulado en el discurso de Farrell resultaba –al menos en su dimensión enunciativa– coherente y afín a los objetivos que las Academias tenían entre sus propósitos. Tal es el caso, por ejemplo, de la Academia Argentina de Letras, corporación creada en 1931 mediante un decreto-ley del gobierno dictatorial, que incluía expresamente entre sus objetivos fundacionales el asesoramiento a reparticiones estatales. La función asesora que la Academia Argentina de Letras debía cumplir se enunciaba en el artículo 3º, inciso d) del decreto-ley de creación: “Velar por la corrección y pureza del idioma, interviniendo por sí o asesorando a todas las reparticiones nacionales, provinciales o particulares que lo soliciten.” (Academia Argentina de Letras 2001: 8).



intervención en la organización de las corporaciones académicas; por otro lado, no se especifica cuál sería el origen de tales modificaciones, si el Poder Ejecutivo Nacional o las propias Academias. En este sentido, el funcionamiento de las construcciones impersonales –“que estos altos centros de estudios se constituyan en manera tal que puedan ser legítimos organismos asesores”– contribuye a generar un efecto de ambigüedad.

El capítulo V del *Plan de Gobierno 1947-1951* –el primer plan quinquenal– retoma algunos de los ejes abordados por Farrell en su discurso del 4 de junio de 1944. No obstante, las referencias a la necesidad de regular las actividades de las Academias y otras instituciones culturales existentes presentan en el plan gubernamental de 1946 un matiz diferente:

- (2) Examinando las organizaciones culturales establecidas en nuestro país, salta a primera vista la falta de una visión de conjunto y de organización que, tomando por una parte esos elementos que son la esencia misma de nuestro pueblo, y por otra las normas culturales que adoptaron los países más progresivos, llevará a orientar al pueblo hacia una cultura propia que le coloque en ese orden en el puesto preeminente que puede desempeñar en el concierto mundial. Es necesario que el Estado estudie cada una de las muchas organizaciones creadas con el fin de perfeccionar conocimientos artísticos, científicos y literarios, y aprovechando lo mucho de bueno que hay en ellas las coordine en una finalidad orgánica de formación espiritual del ciudadano. La falta de plan ha permitido que un sinfín de instituciones con finalidades superpuestas muchas veces y dejando vacíos incomprensibles otras, graviten sobre los presupuestos del Estado sin llenar el cometido para el que fueron creadas; por ello, el Poder Ejecutivo se propone presentar un plan armónico que comprenda el desarrollo del concepto primeramente expuesto, para que conociendo el origen y evolución de nuestra formación espiritual lo armonice con las instituciones creadas y con las que se modifiquen o creen de nuevo por la enseñanza de nuestros centros docentes. (*Plan de Gobierno 1947-1951* 1946: 2847)

En el texto del primer plan quinquenal aparecen, pues, dos nuevos elementos vinculados con la acción del gobierno nacional en relación con las Academias. En primera instancia, una referencia a la articulación entre la labor académica y la “cultura



del pueblo”; es decir, la actividad de las Academias debía producir efectos en el desarrollo cultural del país en general y del pueblo en particular. La consideración de los rasgos culturales del pueblo en el marco de las funciones asignadas a las corporaciones constituye un primer esbozo del discurso que se desplegará con más fuerza unos años más tarde como fundamento para la nueva ley de Academias. En el texto del primer plan quinquenal esta cuestión no aparece sino mencionada, y no produce mayores efectos en los modos de concebir la orientación social de la labor académica. En segundo lugar, se expresa una delimitación de cuál debía ser el papel del Poder Ejecutivo Nacional en la regulación de las Academias: se le adjudicaba, en este sentido, un papel de coordinador de la labor institucional. Se puede identificar, así pues, un discurso que manifiesta la voluntad de organizar –“armonizar”– el aparato estatal en función de criterios de eficiencia, de planificación y de funcionalidad también de las Academias y otras instituciones afines.

Dos años más tarde se promulgaba la primera norma legal del peronismo que atendería específicamente a esta cuestión: el decreto N° 5979, publicado bajo el título “Crea el Senado Académico”. El texto legal instituía un consejo, que actuaría como una junta asesora de la Subsecretaría de Cultura –de la cual dependían las Academias– conformado por representantes de cada una de las Academias existentes, representantes cuya elección estaría a cargo del Poder Ejecutivo. El Senado Académico debía cumplir, así, las mismas funciones que en el texto del primer plan quinquenal se le asignaban al Poder Ejecutivo: las de coordinar y planificar las actividades de las Academias con el fin de que cumplieran un papel más claramente definido en las políticas públicas. El modo y los mecanismos de constitución del Senado Académico, tal como se expresan en el texto legal, permiten vislumbrar ciertas contradicciones entre la voluntad de intervención directa del Poder Ejecutivo en la organización general de un “régimen de Academias” –opción que seguiría la línea de lo enunciado en el primer plan quinquenal– y el reconocimiento de una autonomía relativa de los académicos en relación con la labor y las necesidades de las corporaciones. La creación de un consejo



conformado por académicos, pero elegidos por el Poder Ejecutivo, expresa justamente esa tensión.

Por otra parte, del texto del decreto se desprende la idea de que hasta aquel momento las Academias nacionales no habían tenido un papel claro ni un estatus formalmente identificable en el marco del aparato gubernamental. Las funciones de asesoramiento que pudieran cumplir, en efecto, no tenían un marco jurídico explícito que enunciara sus formas de organización ni el tipo de relación que debían mantener, por ejemplo, con la Subsecretaría de Cultura de la que dependían. El decreto de 1948, pues, profundizaba la voluntad de incluir las actividades de las Academias en el marco de una planificación general de las políticas culturales, así como la necesidad de compensar la diversidad y heterogeneidad de sus situaciones legales, de su estatus institucional y de sus funciones generales en el desarrollo cultural del país. Los considerandos del texto legal expresan estas contradicciones entre la valoración de la labor académica, la necesidad de su conservación y la voluntad de regular sus actividades:

- (3) Visto y considerando: Que las Academias nacionales han cumplido en sus respectivas esferas una encomiable labor de orden científico y artístico como organismos encargados de promover las altas manifestaciones de la cultura del país;
Que las mismas no han contado, empero, con los medios materiales necesarios para el debido cumplimiento de esa labor, careciendo la mayor parte de ellas del adecuado apoyo del Estado que debió dotarlas de los elementos apropiados para facilitar o hacer posible sus elevados propósitos, fines y acción;
Que por otra parte, las Academias existentes en la actualidad carecen, también, de un régimen uniforme, lo cual exige, premiosamente, una solución orgánica que, sin afectar sus específicas modalidades de vida y funcionamiento, les dé, sin embargo, la unidad que reclama el mejor cumplimiento de sus fines;
Que por ser las Academias altos institutos de orientación científica y cultural, es firme propósito del Gobierno, facilitar y apoyar en toda forma su obra como organismos activos y dinámicos, propulsores de la cultura en las disciplinas respectivas, que fomenten, organicen y promuevan, en esfuerzo colectivo y diario, el desarrollo de una actividad creadora;
Que para que puedan ser cumplidos los fines enunciados y a ejemplo y semejanza de lo hecho en otros países de arraigada cultura, resulta oportuna y útil la creación de un alto cuerpo rector en cuyo seno tengan representación



todas las Academias existentes y las que en el futuro se vayan creando, y a cuyo cargo estará el armonizar y propulsar la marcha de los distintos organismos integrantes. (Decreto 5979/1948)

En cuanto a la autonomía en el funcionamiento de las corporaciones, el texto del decreto también pone de manifiesto ciertas tensiones. Los elementos lingüísticos adversativos y concesivos presentes en el enunciado en el cual se explicita la necesidad de institucionalizar un “régimen uniforme” para las Academias nacionales –“las Academias existentes en la actualidad carecen, también, de un régimen uniforme, lo cual exige, premiosamente, una solución orgánica que, *sin afectar* sus específicas modalidades de vida y funcionamiento, les dé, *sin embargo*, la unidad que reclama el mejor cumplimiento de sus fines”– muestran justamente las oscilaciones en cuanto al problema de la autonomía: pueden ser leídos, pues, o bien como un modo de adelantarse a las voces que asimilaban la nueva medida con una disminución de la autonomía institucional de las corporaciones o bien como expresión de las vacilaciones propias de la política peronista. De hecho, el significante *autonomía* no aparece en el texto del decreto, así como tampoco había estado presente en los textos gubernamentales anteriores que referían a la regulación de las Academias.

En este sentido, es en el texto constitucional de 1949 donde se introduce más explícitamente el problema de la autonomía institucional como cuestión política, junto con otro de los ejes que –aunque ya esbozado en el *Plan de Gobierno 1947-1951*– serían determinantes en la defensa de la ley 14.007: la función social de los intelectuales y académicos. El inciso 5 del artículo 37 de la Constitución Nacional ya contemplaba la confección de una ley que reglamentara y regulara el modo de funcionamiento de las Academias:

- (4) El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas postuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.



El fragmento de la Constitución Nacional citado expresa, tal como acontecía en el decreto de 1948, determinadas tensiones en torno de la cuestión de la autonomía institucional y de la “libertad en el ejercicio” de las ciencias y las artes. Las construcciones concesivas y restrictivas operan también en el texto de 1949: entre el “libre ejercicio” de las ciencias y las artes, y los “deberes sociales” de los artistas y hombres de ciencia; entre el “derecho a darse un ordenamiento autónomo” y “los límites” que deberá establecer una ley ad hoc. Un discurso de matiz más liberal, que apela a la autonomía de la ciencia y la cultura, y a la libertad como derecho individual de intelectuales e investigadores, también deja sus huellas –polifónicamente– en la Constitución Nacional peronista; se trata, por otra parte, de una posición que no es rechazada ni refutada sino concedida, restringida en todo caso.

Es justamente el texto constitucional de 1949 el antecedente legal que sería citado al año siguiente como referencia para defender la aprobación de la nueva ley de Academias. La ley, en efecto, retoma y continúa el inciso citado, desplegando incluso las mismas expresiones:

(5) Artículo 1º – Las academias tendrán por fin la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas, posuniversitarias. Podrán organizarse como entidades públicas o privadas; las primeras se llamarán Academia Nacional con el agregado de la especialidad a que se dediquen; las segundas usarán invariablemente la expresión Academia Privada, con el agregado de la especialidad respectiva.

Artículo 2º – El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de las academias oficiales; establecerá la cantidad de miembros correspondientes y de número que las integrarán, y la duración de los mismos, designando para constituir las a personas de consagrados valores culturales. El Poder Ejecutivo procederá a reorganizar las academias y universidades populares, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y de la reglamentación correspondiente.

La ley de 1950 no sólo era escueta en sus artículos sino también en su disposición general, pues carecía de considerandos que dieran fundamentación a las



medidas que se instituían. El decreto que la reglamentó dos años más tarde, en cambio, si bien tampoco contenía considerandos, incluía un número mucho mayor de especificaciones, que excedían ampliamente los lineamientos de la ley que se estaba reglamentando. El texto legal de 1952 tenía, ciertamente, un alcance mucho mayor que cualquiera de las disposiciones precedentes. En algún sentido, fusionaba aspectos del decreto de 1948 y de la ley de 1950, puesto que creaba un nuevo consejo, que incluía no solamente a representantes de las Academias –en este caso sus presidentes– sino también al Ministro de Educación de la Nación y al rector de la Universidad de Buenos Aires. El Consejo Académico Nacional sería el responsable de orientar la labor académica; en este sentido, el texto del decreto retomaba los lineamientos ya expresados en el capítulo Cultura del *Plan de Gobierno 1947-1951*:

- (6) a) Coordinar el funcionamiento de las academias, a fin de asegurar la armonía y la unidad en el trabajo cultural y científico de la Nación;

En cuanto a los fines y funciones de las Academias, el artículo 1° del decreto introducía desplazamientos significativos respecto del texto legal precedente:

- (7) Art. 1° – Las academias oficiales o particulares, ya existentes o que se creen en el futuro, cuyo funcionamiento, derechos y obligaciones se regirán por el presente decreto, ejercerán el cultivo, conservación y difusión de la cultura y de la investigación científica en general y el intercambio de conocimientos y la colaboración que en el orden científico cultural requiera el Estado para el mejor cumplimiento de sus fines.

Como se verá en el apartado siguiente, algunas de estas cuestiones, que no aparecían en la ley de 1950, emergieron, no obstante, en su debate parlamentario. Dos de las “nuevas” funciones que debían tener las Academias serían los puntos centrales del debate: la difusión de la cultura y de la ciencia, entendiendo en esto que las corporaciones debían orientar sus tareas hacia los requerimientos de la sociedad –en particular, de los sectores populares– y la articulación entre las tareas académicas y las necesidades del Estado en los ámbitos de la ciencia y la cultura. De allí se desprende



que a nuevas necesidades del Estado, ante nuevas orientaciones de las políticas públicas, también las Academias debían reorientar sus actividades, de manera tal de lograr la colaboración que el Estado solicitaba de ellas.

Además de este primer artículo general, el decreto de 1952 incluía un listado más específico de funciones asignadas a las Academias nacionales públicas, que diferían de las que debían cumplir las Academias privadas. El último de los incisos que conforman el artículo 5° despliega la idea de que las Academias tenían que poner el conocimiento y la cultura que conservaran y/o produjeran a disposición de la población en general y del pueblo en particular:

- (8) i) Hacer publicaciones, dirigir revistas, propiciar conferencias, reuniones, actos públicos, instituir premios, otorgar becas y realizar todo acto que tienda al mejor cumplimiento de sus fines y facilite el intercambio de conocimientos científicos culturales, dando en todos los casos el máximo de facilidades para que esas expresiones del saber lleguen al pueblo y sean útiles y concordantes con la política, el espíritu y las necesidades de la Nación.

Uno de los aspectos más polémicos del decreto, y que generó el rechazo por parte de las distintas Academias, fue la regulación de los criterios de elección y permanencia de los miembros de las corporaciones. En este sentido, el texto legal establecía una fuerte dependencia respecto de las decisiones del Poder Ejecutivo Nacional, lo cual contradecía la tradición institucional que regía –aun sin estar especificada en un régimen general de regulación– hasta entonces para las Academias. Las disposiciones del decreto en torno de los académicos significaban profundos cambios en los modos de funcionamiento institucional:

- (9) Art. 14. – Los académicos de número serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta en terna, elevada por la respectiva academia con informe favorable del Consejo Académico Nacional.
En caso de que, por la inmediata aplicación del presente decreto o por otras circunstancias, las academias quedaran reducidas a menos de la mitad más uno de sus miembros de número, la designación de académicos será realizada directamente por el Poder Ejecutivo nacional, hasta cubrir la cantidad necesaria.



La aclaración que hacía el decreto respecto de la posible disminución de la cantidad de miembros de número estaba en estrecha relación con las limitaciones etarias que el nuevo texto legal establecía para los académicos:

- (10) Art. 15. – El cargo de académico de número durará hasta los sesenta años de edad, en cuyo momento y de hecha quedará vacante el sitial correspondiente, excepto cuando antes de cumplirse esa fecha, fuese designado nuevamente por el Poder Ejecutivo nacional y por períodos de cinco años, renovables sin limitación.

En los hechos, y como el mismo texto legal anticipaba, el artículo 15 del decreto dejaba a las Academias sin una cantidad considerable de miembros de número y en un brevísimo lapso de tiempo, pues en las disposiciones transitorias se otorgaba un plazo máximo de sesenta días para el cumplimiento de los requisitos etarios.

3. Sentidos de cultura y autonomía institucional en el debate parlamentario

Como ya se mencionó, la consideración de la ley 14.007 generó en la Cámara de Diputados un intenso debate, que puso en juego concepciones confrontadas no solamente en torno del papel del Estado sino también en el modo de concebir la cultura como fenómeno social e histórico.

El proyecto de ley sobre Academias ingresa en el recinto para su tratamiento luego de ser aprobado por la Comisión de Instrucción Pública. Se trataba de un proyecto del Diputado José Emilio Visca sobre “organización y funcionamiento de las academias de cultura e investigaciones científicas”³ y firman el despacho, por la mayoría, Eduardo J. Forteza, Francisco Ayala López Torre, Virgilio M. Filippo, Pedro Sánchez, Teodoro S. Saravia, Amando Vergara; en disidencia total, el diputado radical José Pérez Martín.

³ *Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*, 1950, tomo IV, pág. 3651. En adelante, la abreviatura DSD refiere a este mismo tomo del Diario de Sesiones de Diputados.



La fundamentación del proyecto de ley estuvo a cargo del diputado Visca, quien sustentó la necesidad de instituir un régimen general de funcionamiento de las Academias en dos ejes, fuertemente vinculados. Por un lado, apelaba a cuestiones de clase, esto es, en la imposibilidad de que los sectores sociales que ocupaban sitios en las Academias respondieran a las necesidades del pueblo. Por el otro, Visca fundamentó el proyecto de ley en la voluntad de que las corporaciones se adecuaran a las transformaciones políticas y sociales generadas por el peronismo:

- (11) [E]sas organizaciones, apenas conocidas por el pueblo –poderoso motor de toda la actividad nacional– trabajan alejadas de ese pueblo. Es ese pueblo el que hoy exige que sus academias dejen de ser el refugio de los representantes de las viejas clases dirigentes, para convertirse en un organismo vivo, joven, dinámico, que marche a tono con las exigencias de la hora revolucionaria que vive el país. (...) Con este proyecto de organización de las academias, actuales y futuras, se trata de llevar la revolución también a la cultura, único campo en el que el movimiento que alienta el presidente de la República todavía no ha prendido con la fuerza que necesita serlo para que el espíritu de la Nación se nutra de principios que corran paralelos con los que informan las necesidades materiales. (DSD, 1950: 3651)

Esta apertura de la sesión marcó, en líneas generales, cuáles serían los aspectos centrales del debate parlamentario sobre la regulación de las Academias. El proyecto, pues, buscaba desplazar al campo científico-cultural aquello que se percibía como un proceso revolucionario ya realizado o en marcha en otras dimensiones de la vida política y socio-económica. La defensa del proyecto de ley fue llevada adelante, principalmente, por los diputados Virgilio Filippo y John William Cooke, apelando a matrices históricas y de sentido diferentes, pero que confluían en una concepción de cultura ligada a la realidad histórica y a las necesidades del pueblo.

La intervención de Filippo, construida desde un lugar de enunciación legitimado en la trayectoria militante en el catolicismo integrista, apelaba en mayor medida a aquella visión “integral”, totalizante, del hombre y de la sociedad. En este sentido definía Filippo al peronismo:



- (12) Cuando decimos peronismo nos referimos al justicialismo; queremos intuirlo todo en él como expresión de la justicia que anida en la mayoría del pueblo argentino. Queremos que él no solamente se refiera a la clase obrera, sea manual, campesina o intelectual, sino a cuanto forja la nacionalidad. Queremos que todo se enderece hacia la justicia, ni más ni menos. (DSD, 1950: 3653)

Aquel “todo”, que debía imbuir la nacionalidad, también debía penetrar en las Academias. El principio de “a nuevos rumbos, nuevos métodos” se hacía explícito en el discurso del diputado Filippo, discurso en el que también la concepción del Estado se subordinaba a la idea de *valor social*, *valor moral*, que sustentaba la Doctrina Social de la Iglesia:

- (13) Queremos que las academias entren en la función social que tiene la justicia peronista. No queremos Estado totalitario, pero tampoco Estado abstencionista, indiferente, ya que él es un instrumento elevador que remoja frente a los métodos que destruyeron la ética social. Por eso debe disponer de una doctrina política de seguridad social. A nuevos rumbos, nuevos métodos (DSD, 1950: 3653)

Retomando el artículo 37 de la Constitución Nacional de 1949, el discurso de Filippo se sostenía en el argumento de que la ciencia y la cultura debían ser un reflejo de la organización política y socio-económica más general de la que las Academias formaban parte. Se trataba, pues, de una aplicación directa del principio de subordinación de las instituciones a aquellos valores morales en los que, según Filippo, se sustentaba el peronismo.

Por su parte, la fundamentación de Cooke fue la intervención que mayores efectos tuvo en el recinto, por las respuestas de los diputados opositores y por las adhesiones explícitas de sus compañeros de bloque. Como señala Quatrocchi-Woisson (1995), Cooke sustentó su posición apelando a una concepción revisionista, de la historia nacional, pero también del modo en que la cultura había sido concebida y caracterizada en diversos períodos de la vida social argentina. La intervención de Cooke, a diferencia de la de Filippo, se legitimaba en dos lugares de enunciación: por un lado, Cooke desplegó un modo de argumentación construido en base a la primera



persona del singular, esto es, el *yo* legitimado en el conocimiento histórico y conceptual, con enunciados sustentados en una matriz de saber:

- (14) Entiendo que no es históricamente exacta la opinión que ha dado recién el señor diputado por Santa Fe en el sentido de que la fuerza es enemiga del desarrollo cultural. No digo esto en elogio o en desmedro de los regímenes de fuerza, sino porque me parece que ése es un hecho que la historia no ha demostrado. (...) Pero aparte de eso, que es una refutación personal, en cuanto al proceso histórico de la cultura, debo decirle al señor diputado que nosotros entendemos (...) (DSD, 1950: 3656)

Por otro lado, como se observa en el funcionamiento dual del fragmento citado en (14), Cooke fundamentaba el proyecto de ley apelando a un lugar de enunciación colectivo, expresión de una voluntad transformadora del peronismo, percibido como proyecto político revolucionario y en tanto mayoría –fuera y dentro del recinto parlamentario–, proyecto que también buscaría transformar los modos de concebir los fenómenos culturales, vinculando la cultura no sólo con los ámbitos tradicionalmente ligados a ella sino también con la dimensión material de la vida social:

- (15) Nosotros no entendemos por ejemplo, a esos académicos que, frente al proceso económico tremendo de la entrega del país, se entretuvieron estudiando la “economía matemática” y se olvidaron que la economía política en una nación como la nuestra debe estar perfectamente apegada a los problemas de la tierra y de sus habitantes, seguir el ritmo de la aventura dramática de cada hora. Nosotros repudiamos también a esos intelectuales, que solamente se dedicaron a copiar más o menos con éxito las producciones intelectuales de Francia o de algún otro país de moda. Entendemos que el país no es lo que esos académicos han creído en algún momento, , un ámbito ideal de desarrollos racionales, sino que, por el contrario, creemos que la cultura es también vivencia, es también pueblo, es también tierra, es también hombre. (DSD, 1950: 3656)

Ambos matices discursivos apuntaban a un mismo fin pero con recorridos diferentes: mediante la apelación al saber individual, académico, Cooke buscaba demostrar la relación intrínseca, históricamente fundada, entre cultura, instituciones e organización socio-política; en cambio, a través del *nosotros* que expresaba el proyecto



peronista ya no se trataba de las condiciones objetivas de conformación del campo cultural sino de aquello que sería transformado por la voluntad de intervención de los hombres. Para Cooke, entonces, sólo la intervención y la regulación del Estado podrían garantizar que tales transformaciones fueran llevadas a cabo:

- (16) Es decir, que para nosotros el ser humano no es un simple medio para que un Estado de tipo totalitario cumpla sus fines. Nosotros creemos que el hombre, el individuo, no es abstracto, sino el hombre concreto y real, que es un valor en sí mismo. Creemos que todas las discusiones sobre si el Estado debe predominar sobre el individuo, o éste sobre el Estado, es tema fundamental para los tratados de filosofía política. Pero dentro de la realidad argentina de hoy eso tiene una significación: el hombre de la tierra, el hombre nuestro, el que vive, sufre, trabaja y canta con los triunfos de la patria, sólo puede realizar su destino de una manera: a través del esfuerzo diario de una comunidad, y a través de los órganos del Estado, que sean fiel representación del sentir y de los deseos de esa comunidad. (DSD, 1950: 3657)

Las intervenciones de Filippo y de Cooke en la Cámara de Diputados ponen de manifiesto no solamente la confrontación y la refutación de los argumentos desplegados o que se desplegarían en la fundamentación de la oposición parlamentaria en contra del proyecto sobre Academias –como se verá a continuación– sino también muestran la necesidad de polemizar con el discurso más general que asimilaba el peronismo a los Estados totalitarios europeos. El funcionamiento polifónico, reiterado y relativamente sistemático, de la negación lingüística –“No queremos Estado totalitario, pero...”–, “para nosotros el ser humano *no* es un simple medio para que un Estado de tipo totalitario cumpla sus fines”– expresa justamente la necesidad que tenía el bloque oficialista de rechazar en un mismo movimiento argumentativo tal caracterización, por un lado, y de sostener el principio de subordinación de las instituciones culturales al proyecto del poder ejecutivo, por el otro.

Pero también hay otros aspectos del discurso de Cooke que se comprenden a la luz de la intervención del bloque minoritario. La apelación a un discurso del saber, sustentado en fundamentos conceptuales e históricos, también operaba de alguna manera como una respuesta frente al modo de argumentación y a las posiciones que se



expresaban en las intervenciones opositoras. Como destaca Quatrocchi-Woisson (1995) en su análisis más general sobre los debates parlamentarios vinculados a la cultura, la oposición radical tendía a fundamentar su posicionamiento apelando a la falta de saber de los diputados peronistas y era justamente Cooke quien respondía a estos argumentos con un despliegue de citas, referencias y alusiones históricas y conceptuales.

La intervención parlamentaria del diputado radical Pérez Martín pone de manifiesto este modo de legitimar su lugar de enunciación y de deslegitimar el proyecto oficialista. El discurso de Pérez Martín, en efecto, se sostiene principalmente en el argumento de que no sólo no era deseable una subordinación de las Academias y de las instituciones científicas y culturales a las políticas del Poder Ejecutivo Nacional sino, sobre todo, en que esta subordinación no era posible por las características intrínsecas de la cultura. Esta era, pues, la tesis principal de la oposición: sólo quienes ignoraban el modo en que la cultura se desarrolla y evoluciona, y las formas en que opera la ciencia, podían pretender una subordinación de los campos científico y cultural al campo político. La argumentación se construye, entonces, en base a dos ejes, uno de los cuales adquiere mayor importancia: por un lado, el proyecto de ley del peronismo era considerado por el bloque minoritario un gesto de abierto autoritarismo y de búsqueda de disciplinamiento de las instituciones científicas y culturales; por el otro lado, tal proyecto estaba destinado inevitablemente a fracasar, pues –siguiendo la matriz argumentativa del bloque radical– el propio desenvolvimiento de la cultura escapaba necesariamente a tales voluntades de dirigismo.

El primer eje buscaba dar la discusión sobre el alcance del Estado, sobre sus deberes y funciones, sobre las limitaciones que debía tener en cuanto al funcionamiento de las instituciones culturales. En este sentido, Pérez Martín rescataba el texto del decreto 5.679, de creación del Senado Académico, por cuanto en aquel texto se manifestaba la voluntad no de intervenir sino de mejorar el funcionamiento de las Academias. El contraste entre una y otra norma legal era señalado por Pérez Martín como un avance del autoritarismo gubernamental:



- (17) Este es, en cambio, un proyecto que significa la liquidación definitiva de esas academias, porque tal es el contenido real de la iniciativa. Hace apenas dos años el Poder Ejecutivo, por el decreto que he recordado y refrendado por los ministros de Justicia y de Instrucción Pública, reconocía la labor eficiente de esos institutos, diciendo algo que es cierto, y es que los mismos no contaban con el material y la colaboración necesarios para desarrollar una labor efectiva. Pero esta Honorable Cámara, en lugar, pues, de dotar a las academias y medios necesarios para que puedan cumplir su función cultural, lo único que hace es, como dije antes, someterlas a un control oficial en un intento de cultura dirigida. (DSD, 1950: 3654)

La última frase del fragmento citado en (17) introduce el segundo eje, es decir, la idea de que “cultura dirigida” no era sino una contradicción en sus términos: el proyecto peronista no pasaría de ser un “intento de cultura dirigida”. Todo el discurso de Pérez Martín está atravesado por este lugar discursivo según el cual las medidas peronistas en el campo cultural eran producto, más que de un proyecto alternativo, de la ignorancia de cómo la cultura se produce y de desarrolla:

- (18) He escuchado las palabras del miembro informante de la mayoría de la comisión, y confieso que he oído pocos razonamientos y muchos sofismas. (...) Este proyecto tiende a someter a una dirección oficial a estas academias de cultura e investigación, como lo acaba de confesar el señor diputado por la Capital, cuando dijo que se trataba de introducir en estas organizaciones de las disciplinas científicas y artísticas un sentido peronista, olvidando que la cultura es de contenido universal o nacional y que no puede ser cultura de un partido o de una secta, al estilo de los regímenes totalitarios. (DSD, 1950: 3653)

Esta misma idea de que el proyecto oficialista se sostenía en un “olvido” de la definición y de los rasgos intrínsecos de la cultura vuelve a aparecer más adelante en un fragmento en el que también se pone de manifiesto la oposición entre la voluntad intervencionista del peronismo y la imposibilidad de su realización, oposición en la que se basa un cierto menosprecio del bloque radical hacia los argumentos desplegados por el bloque mayoritario:

- (19) Por este proyecto se quiere organizar institutos de disciplina científica y artística con espíritu netamente partidista o proselitista para crear –lo que es



más risible aún— académicos por decreto, sabiéndose bien que los académicos ocupan cargos honoríficos y aun vitalicios y se llega a serlo después de una acreditada actuación en el campo del arte o la ciencia. (DSD, 1950: 3654)

El discurso de Pérez Martín, de este modo, no se construye en la confrontación entre dos proyectos político-culturales ni entre dos ideas acerca de la cultura; en cambio, apela a una matriz en la que las proposiciones peronistas confrontan antes que con otras posiciones con la verdad misma acerca del funcionamiento efectivo de la cultura. La autonomía de la cultura era concebida, en este discurso, como un hecho evidente, un rasgo natural y constitutivo. Sería posible, entonces, pretender intervenir las instituciones, pero aquella intervención no podría ejercer un control en el desenvolvimiento cultural ni en el campo de las ideas, pues estas eran escaparían a cualquier intento de control:

- (20) Tendríamos que decir lo que la libertad significa para la cultura, lo que ha significado especialmente para la cultura argentina, lo que es la idea que marcha impulsada por las blancas alas de Pegaso en las praderas inmateriales del pensamiento y lo que los pueblos y los seres humanos han luchado en todos los terrenos por mantener la libertad de la cultura, su derecho a pensar, a investigar y a crear. El hombre puede dar murallas a la tierra, encerrar las aguas, esclavizar el rayo, bombardear las nubes, romper el átomo; pero la idea y el pensamiento no los esclavizará jamás, y eso lo sabe bien el señor diputado Filippo. Siempre desde lo más hondo, desde la más sombría caverna o desde la más alta fortaleza, ya frente al cielo o al abismo, siempre se oirá una voz inextinguible, la voz de la idea y el pensamiento, se oirá *Eppur si muove*. El pensamiento y la idea seguirán adelante, a pesar de todo intento de cultura dirigida, como el que representa esta iniciativa. (DSD, 1950: 3655)

La exposición contrastiva entre las intervenciones en torno del proyecto de ley sobre Academias, así como el análisis descriptivo acerca de los modos de argumentar y de legitimar las posiciones en conflicto permite vislumbrar, al menos en el plano discursivo, los núcleos semántico-conceptuales —y políticos— en torno de los cuales se organizan cada uno de los posicionamientos: en el caso del peronismo, la cultura y las instituciones culturales ligadas a su función social, a la vida material de los hombres y a



las transformaciones sociales; para el bloque opositor, la relación intrínseca entre cultura, libertad, pensamiento y derechos individuales.

4. Conclusiones

El recorrido realizado por la serie de documentos conformada permite observar, en primer lugar, que el proyecto de regulación gubernamental de las actividades de las Academias nacionales que se institucionalizó en 1950-1952 no respondía –al menos no exclusivamente– a requerimientos coyunturales y/o particulares sino a una preocupación que ya estaba presente en los lineamientos de política cultural gubernamental, al menos, desde 1944. En este sentido, se han podido identificar determinadas regularidades en cuanto a la configuración de las Academias como objeto de intervención de las políticas públicas.

En segundo lugar, se puede observar en la serie diacrónica constituida desplazamientos en cuanto a la orientación que tal intervención debía tener. Al respecto, es posible señalar que existió un creciente cuestionamiento de la autonomía institucional, que condujo a una abierta confrontación entre el proyecto intervencionista del peronismo y aquellos sectores que defendían el funcionamiento autónomo de las instituciones en relación con los lineamientos del Poder Ejecutivo Nacional, tal como se expresó en el debate parlamentario de la ley 14.007.

No obstante, del análisis de los documentos con los cuales se conformó el corpus se desprende también la presencia tensiones y contradicciones no solo entre las distintas normas legales y textos gubernamentales concernientes al funcionamiento de las Academias y a su régimen de regulación sino también en –al interior de– los enunciados tanto del decreto de 1948 como de la Constitución nacional de 1949. Es posible considerar que tales tensiones, que se expresan en el entramado textual de los documentos analizados, ponen de manifiesto las vacilaciones existentes en el proyecto



peronista de regulación de las Academias y las limitaciones que tuvo tal proyecto a la hora de intervenir efectivamente en las corporaciones académicas.

5. Referencias bibliográficas y fuentes

Fiorucci, Flavia 2004. “¿Aliados o enemigos? Los intelectuales en los gobiernos de Vargas y Perón”, en *Estudios interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, Volumen 15, n°2, julio-diciembre 2004 [en línea]. Disponible en: http://www.tau.ac.il/eial/XV_2/fiorucci.html. Fecha de consulta: 23/08/2010.

Glozman, Mara R. 2009. “La Academia Argentina de Letras y el peronismo (1946-1956)”, en *Anclajes*, vol. XIII, n° 13, 2009, 129-144.

Ibarguren, Carlos 1955. *La Historia que he vivido*. Buenos Aires: Peuser.

Korn, Guillermo 2007. “Conflictos y armonías”, en Korn, Guillermo (comp.) *El peronismo clásico (1945-1955). Descamisados, gorilas y contreras*. Volumen IV de David Viñas (dir.) *Literatura argentina siglo XX*. Buenos Aires: Paradiso, 9-25.

Quatrocchi-Woisson, Diana 1995. *Los males de la memoria: historia y política en la Argentina*. Buenos Aires: Emecé.

Rein, Raanan 1991. “Hispanidad y oportunismo político: el caso peronista”, en *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, Vol.2, n° 2 [en línea]. Disponible en http://www.tau.ac.il/eial/II_2/rein.htm. Fecha de consulta: 23/08/2010.

Sigal, Silvia 2002. “Intelectuales y peronismo”, en Torre, Juan Carlos (dir.) *Los años peronistas (1943-1955)*. Tomo VIII de la *Nueva Historia Argentina*. Buenos Aires: Sudamericana, 481-521.

Argentina. Presidencia, Secretaría Técnica. *Plan de Gobierno 1947-1951*. Buenos Aires, Presidencia. Secretaría Técnica, 1946.



Boletín de la Academia Argentina de Letras, 1950, tomo XIX.

Decreto de creación de la Academia Argentina de Letras [1931], en *Academia Argentina de Letras. 1931-2001*. Buenos Aires: Academia Argentina de Letras, 2001, 9-10.

Decreto N° 5979 del 9 de marzo de 1948. — “Crea el Senado Académico” (Boletín Oficial, 13 de marzo de 1948).

Decreto N° 7.500 del 30 de septiembre de 1952. — “Reglamenta la ley 14.007, de Academias oficiales y particulares” (Boletín Oficial, 7 de octubre de 1952).

Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 1950, tomo IV, 3651-3663.

Ley N° 14.007. — “Reglamenta el funcionamiento de las academias científicas” (Boletín Oficial, 31 de octubre de 1950).

Libro negro de la segunda tiranía. Texto completo y definitivo. Decreto ley N° 14.988/56. Buenos Aires: Editorial Integración, 1958.

Mensaje del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación Gral. Edelmiro J. Farrell y memoria del primer año de labor. Buenos Aires: Imprenta López, 1944.